



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 1428

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por escrito al cual se le asignó el radicado **No. 2006ER17080 y 2006ER17081** del día 25 del mes de Abril de 2006, el representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, presentó solicitud de registro para la valla comercial de estructura tubular de dos caras de exposición, ubicada en la Carrera 7 No. 54 - 89 con sentido Norte - Sur y Sur - Norte.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 12 del mes de Abril de 2007 por medio del **Informe Técnico 3312 y 3313**, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA, realizó el análisis de viabilidad de la solicitud de registro de la valla tubular comercial con dos caras o exposición que se encuentra ubicada en la Carrera 7 No. 54 - 89 con sentido Norte - Sur y Sur - Norte, efectuando visita técnica a dicha dirección el día 10 de Abril de 2007.

CONCEPTO TÉCNICO

CONCLUSIONES:

- *Ubicación: con frente sobre la vía carrera 7, que según los planos desacuerdo 6/90 corresponde con una zona como eje y área longitudinal de tratamiento.*
- *Condiciones generales: Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre una vía tipo V-0, V-1 o V-2, siempre que no se encuentre en una zona residencial especial.*
- *El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: No procede dar curso a la solicitud, la valla no se ubica sobre un inmueble vecino vía V-0, V-1 o V-2, Con un ancho mínimo de 40 metros (Infringe Artículo 11, Decreto 959 de 2000).*
- *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque no cumple con los requisitos exigidos.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 1428

- *Requerir al solicitante se abstenga de realizar la instalación de la valla tubular comercial, que anuncia "sin establecer", para instalar en el predio situado en la Carrera 7 No. 54 - 89 sentidos SN-NS.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de la solicitud de registro de la valla ubicada en la Carrera 7 No. 54 - 89, con fundamento en las conclusiones técnicas contenidas en los informes técnicos No. 3312 y 3313 del 12 de Abril de 2007 y la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que el ARTÍCULO 11 del Decreto 959 de 2000 establece respecto de la ubicación de las vallas lo siguiente:

Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

B/S 1428

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.

Que así mismo el artículo 1º del Decreto 506 de 2003 prevé en la parte de las definiciones que:

*Vía V – 0: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad, definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un **ancho mínimo de cien (100 metros)**. Los perfiles viales de éste tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*

*Vía V – 1: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un **ancho mínimo de 60 metros**. Los perfiles viales de éste tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.*

*Vía V – 2: Vía del Plan Vial Arterial de la ciudad definida por el Plan de Ordenamiento Territorial cuya sección vial cuenta con un **ancho mínimo de cuarenta (40) metros**. Los perfiles viales de éste tipo de vías se encuentran definidos en el Anexo No. 3 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.*

En el caso materia de estudio, se evidencia que la valla que se pretende instalar conforme a la solicitud de registro objeto de esta resolución, en la carrera 7 No. 54 – 89 sentidos Sur - Norte y Norte – Sur, **NO** cumple con las normas vigentes para su instalación, pues se ubicaría en un inmueble vecino de una vía que no cuenta con una dimensión mínima de 40 metros, razón por la cual no existe viabilidad de inscripción, haciéndose necesario que este despacho niegue la solicitud de registro nuevo y ordene al responsable se abstenga de realizar la instalación de la valla tubular comercial de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es "(...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1428

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2° que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6° del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que la resolución 110 de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así: *expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual para la valla tubular comercial de dos caras de exposición ubicada en la Carrera 7 No. 54 - 89 de esta ciudad, en el sentido Sur - Norte y Norte - Sur, efectuada por la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1428

SEGUNDO: Ordenar a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, se abstenga de realizar la instalación de la valla tubular comercial en la Carrera 7 No. 54 - 89 de esta ciudad sentido Sur - Norte y Norte - Sur y de las estructuras que la soportan.

TERCERO: Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con el NIT. 860.504.772-1, en la Avenida Calle 100 No. 17-09 Piso 3 de esta ciudad.

CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: J. Paul Rubio Martín
Revisó: Diego Díaz
I.T. 3312 y 3313 del 12 de Abril de 2007
P.E.V.